

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

101

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria de la Sección Sexta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 1.582 de 2010, dimanante de los autos número 1.622 de 2009 seguidos en el Juzgado de lo social número 9 de Madrid, promovidos a instancias de don Fernando Cuella Rojas, frente a “Antonio Piqueras, Sociedad Limitada”, “Piqueras Correy, Sociedad Limitada”, “Axom Piqueras, Sociedad Limitada”, “Promán Servicios, Sociedad Limitada”, y comunidad de propietarios de la calle Fuencarral, número 101, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos

Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Fernando Cuella Rojas contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 9 de Madrid de fecha 12 de enero de 2010, en virtud de demanda formulada por don Fernando Cuella Rojas, contra “Antonio Piqueras, Sociedad Limitada”, “Piqueras Correy, Sociedad Limitada”, “Axom Piqueras, Sociedad Limitada”, “Promán Servicios, Sociedad Limitada”, y comunidad de propietarios de la calle Fuencarral, número 101, en reclamación por despido, debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia, y con estimación en parte de la demanda de despido formulada, declaramos su improcedencia, condenando a la entidad “Axom Piqueras, Sociedad Limitada”, a que a su opción, y en plazo de cinco días, readmita al demandante o le abone una indemnización de 15.764 euros ($1.195 \times 12 : 365 = 39,287$, multiplicado por 401,25 días, equivalentes a ocho años y once meses de servicios), más los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia, a razón de 39,287 euros diarios, absolviendo a las codemandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/1582/10 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Antonio Piqueras, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/29.317/10)